*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 3 de Mayo de 2022

Autos y Vistos; Considerando:

Que de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en las actuaciones el Juzgado de Garantías n° 3 de Escobar del Departamento Judicial de Zárate – Campana, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Federal de Campana.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Incidente n° 3. N.N.: R , Ignacio Pablo s/ incidente de incompetencia
FSM 116271/2019/3/CS1

*Ministerio Público*
*Procuración General de la Nación*

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Federal de Campana y el Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de Zárate-Campana, ambos de la provincia de Buenos Aires, se suscitó el presente conflicto de competencia en estas actuaciones seguidas por infracción a la Ley n° 23.737.

Surge de los elementos agregados al incidente que personal de Prefectura Naval Argentina advirtió que en la zona del arroyo Leber, en su intersección con el río Paraná de las Palmas, margen derecho, kilómetro 65, de Escobar, provincia de Buenos Aires, Ignacio Pablo R poseería una plantación de marihuana.

La justicia local, que primero conoció en esta causa, no hizo lugar a la solicitud de allanamiento de aquella propiedad efectuada por el Ministerio Público Fiscal y declinó su competencia a favor de la justicia de excepción.

Ésta aceptó la atribución y continuó con la pesquisa, que derivó en dos allanamientos. El primero de ellos en el partido de Escobar, en el que se hallaron cuarenta y seis plantas y dieciséis gajos de marihuana, con un peso aproximado de veintidós kilogramos. El segundo tuvo lugar en el domicilio de la madre de R , en el partido bonaerense de San Fernando, en el que se incautaron doce plantas,

hojas y semillas de la misma especie. Además, se secuestraron seis frascos con la inscripción “aceite de cannabis”.

El juez federal calificó el hecho como infracción al artículo 5, inciso a), de la Ley n° 23.737 y ordenó el procesamiento de Ignacio Pablo R .

La alzada, al intervenir con motivo del recurso de apelación interpuesto por la defensa del prevenido, confirmó esa resolución y modificó la calificación legal por la de tenencia simple de estupefacientes.

Por ello, el juez federal declinó su competencia a favor de la justicia local en tanto sostuvo que la infracción al artículo 14, primer párrafo, de la Ley n° 23.373 pertenecía a la órbita de su conocimiento.

El magistrado local, a su turno, rechazó esa atribución al entender que teniendo en cuenta la gran cantidad de plantas incautadas, podría inferirse que el destino de la droga no era el consumo personal.

Devueltas las actuaciones al tribunal de origen, su titular insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

Atento lo que surge de los antecedentes agregados al incidente –resolución de la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín del 1° de septiembre de 2020-, a R se le imputó el delito de tenencia simple de estupefacientes previsto en el artículo 14,





primera parte, de la Ley n° 23.737. Por ello, considero que de acuerdo con el criterio establecido por la Corte en Fallos: 329:6047, corresponde a la justicia local conocer en esta causa, sin perjuicio de lo que surja de la posterior investigación.

Buenos Aires, 1 de julio de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 01.07.2021 12:23:26